

NORMATIVO PARA LA COMPRA O CONTRATACIÓN DIRECTA

GERENCIA DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Guatemala, febrero de 2021



ACUERDO No. GG-A-04-2021**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Número 64-94 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación – INDE -, establece que el mismo, es una entidad estatal, autónoma y descentralizada, que goza de autonomía funcional, patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia. El cual se rige por su Ley Orgánica, disposiciones legales aplicables, reglamentos internos y acuerdos que emita el Consejo Directivo.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación – INDE -, la administración del INDE estará a cargo del Gerente General y los Gerentes que el Consejo Directivo considere necesarios.

CONSIDERANDO:

Que con el fin de agilizar la gestión administrativa de los procesos de compras o contrataciones directas y de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación – INDE-, aprobado de acuerdo a Resolución del Honorable Consejo Directivo en Punto SEGUNDO del Acta número 5-2013, correspondiente a su sesión celebrada el cinco de marzo de 2013, la Gerencia General se ve en la necesidad de aprobar el presente Normativo, el cual tiene como objeto regular el proceso de compra o contratación directa que desarrollan las distintas Unidades Ejecutoras y Dependencias del INDE, en el marco del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones de la Institución.



POR TANTO:

La Gerencia General con base en lo considerado, leyes y normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Decreto 64-94, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

NORMATIVO PARA LA COMPRA O CONTRATACION DIRECTA

ÍNDICE

CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.....	5
Artículo 2. Marco Legal.....	5
Artículo 3. Definiciones.....	5
Artículo 4. Responsables.....	6
CAPÍTULO II	6
RANGOS DE LA COMPRA O CONTRATACIÓN DIRECTA	
Artículo 5. Compra o Contratación Directa.....	6
CAPÍTULO III	7
COMPRA O CONTRATACIÓN DIRECTA HASTA NOVENTA MIL QUETZALES (90,000.00) POR MEDIO DE ORDEN DE COMPRA Y PAGO	
Artículo 6. Lineamientos.....	7
Artículo 7. Casos Especiales.....	8
Artículo 8. Compra de Alimentos.....	8
Artículo 9. Compra de Prendas de Vestir.....	9
CAPÍTULO IV	9
DISPOSICIONES FINALES	
Artículo 10. Casos no Previstos.....	9
Artículo 11. Sanciones.....	9
Artículo 12. Derogatoria.....	9
Artículo 13. Vigencia.....	10

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación. El presente Normativo tiene como objeto regular el proceso de compra o contratación directa que desarrollan las distintas Unidades Ejecutoras y Dependencias del INDE, en el marco del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones de la Institución.

Artículo 2. Marco Legal. El presente instrumento está basado en el Artículo 11 "Compra Directa" y el Artículo 27 "Aprobación o Improbación" literal 1, del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, y Artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos del presente Normativo, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Gerencia General:** Autoridad administrativa superior.
- b) **INDE:** Instituto Nacional de Electrificación.
- c) **RTU:** Constancia de Inscripción y Modificación al Registro Tributario Unificado.
- d) **PACC:** Plan Anual de Compras y Contrataciones.
- e) **SICOA:** Sistema de Compras Abierto para el abastecimiento de bienes y servicios que en forma regular requiere el INDE, sus empresas y dependencias para el cumplimiento de sus planes de trabajo.

Artículo 4. Responsables. De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE, los jefes de las unidades ejecutoras tienen la responsabilidad y potestad para autorizar la compra o contratación directa, de acuerdo a las condiciones establecidas en este Normativo.

CAPÍTULO II

RANGOS DE LA COMPRA O CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 5. Compra o Contratación Directa. La compra o contratación directa puede realizarse cuando los montos no excedan de noventa mil quetzales (Q.90,000.00), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado -IVA y otros según sea el caso.

Para el suministro de bienes o servicios que no se encuentran incluidos en el SICOA, existen dos modalidades:

- a) Cuando la compra o contratación es hasta treinta mil quetzales (Q.30,000.00), puede realizarse a través del Fondo Rotativo (Caja Chica), conforme el normativo correspondiente, o por medio de Orden de Compra y Pago.
- b) Cuando la compra o contratación exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) hasta noventa mil quetzales (Q.90,000.00), debe ser pagada por medio de Orden de Compra y Pago.

CAPÍTULO III

COMPRA O CONTRATACIÓN HASTA NOVENTA MIL QUETZALES (Q.90,000.00) POR MEDIO DE ORDEN DE COMPRA Y PAGO

Artículo 6. Lineamientos. En la compra o contratación hasta noventa mil quetzales (Q90,000.00) por medio de Orden de Compra y Pago, se deben atender los siguientes lineamientos:

- a) Toda compra o contratación efectuada por medio de Orden de Compra y Pago, debe estar sujeta a disponibilidad presupuestaria.
- b) En caso de proceder la compra o contratación por medio de Orden de Compra y Pago, se solicitan las cotizaciones de acuerdo a los siguientes montos, que incluyen el Impuesto al Valor Agregado -IVA:
 - i. Cuando el monto sea hasta treinta mil quetzales (Q.30,000.00): una (1) cotización.
 - ii. Cuando el monto exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) hasta sesenta mil quetzales (Q.60,000.00): dos (2) cotizaciones.
 - iii. Cuando el monto sea mayor de sesenta mil quetzales (Q.60,000.00) hasta noventa mil quetzales (Q.90,000.00): tres (3) cotizaciones.

Las cotizaciones deben realizarse con empresas cuyo giro comercial, tengan relación con los bienes y servicios requeridos. Asimismo, los equipos cotizados deben ser de las mismas características o similares para efectos de comparación de precios.

En las cotizaciones se debe indicar el plazo de entrega y las condiciones requeridas. Dentro de las indicaciones a los proveedores debe especificarse el Régimen Tributario, NIT y éste debe documentarse con una copia de la

Constancia de Inscripción y Modificación al Registro Tributario Unificado –RTU-. En los casos que el proveedor sea exclusivo, deberá documentarse.

Artículo 7. Casos Especiales. Casos Especiales. Para los casos de pago de los servicios de agua, energía eléctrica, telefonía e internet móvil, alcantarillado, servicios jurídicos y servicios de publicidad (invitaciones a cotizar y a ofertar, liquidación de contratos, convocatorias de personal, suspensión de servicio de energía, esquelas, publicaciones en el Diario Oficial, o todos aquellos que no sean campañas publicitarias previstas en el Normativo para La Contratación de Espacios Publicitarios en Medios de Comunicación por parte del INDE); y los servicios de participación de personal del INDE en cursos, seminarios, talleres y congresos externos, que por su naturaleza fueron lanzados por terceros al público en general y no específicamente para personal de la Institución (dicha participación debe estar sujeta a lo que para el efecto indica el Reglamento de Capacitación y Becas del INDE); se debe realizar de manera directa, adjuntando la Orden de Compra y Pago, factura o recibo debidamente autorizado por Contraloría General de Cuentas o Superintendencia de Administración Tributaria y los documentos que se indiquen en el procedimiento correspondiente.

Artículo 8. Compra de Alimentos. Quedan autorizadas las compras únicamente de los siguientes productos alimenticios: café en sus diferentes presentaciones, té, agua pura, azúcar y edulcorantes, según lo aprobado en el PACC.

Las compras de alimentos procesados (galletas, jugos gaseosas y otros) para uso en actividades (capacitaciones y reuniones) y atención en despachos gerenciales debe contar con autorización del Gerente de Área o Empresa.

Las compras de raciones alimenticias deben ser previamente autorizadas y avaladas por el Gerente General, adjuntándose a la factura el listado de participantes firmado.

En todos los casos debe observarse el criterio de compra con empresas cuyo giro comercial tengan relación con los bienes y servicios requeridos.

Artículo 9. Compra de Prendas de Vestir. La compra de prendas de vestir que no están contempladas en el Normativo para Uso de Uniformes y Carné de Identificación, debe efectuarse a través de Orden de Compra y Pago. Dicha compra debe estar previamente programada dentro del Plan Anual de Compras y Contrataciones y debe limitarse a dos prendas de vestir por trabajador, salvo casos plenamente justificados y autorizados por el Gerente de Área o Empresa; en todos los casos debe agregarse al expediente de compra, la Constancia de Ingreso al Almacén e Inventario y el listado del personal al que se asignan las prendas de vestir, se exceptúan de dicho listado, las adquisiciones con fines publicitarios o promocionales.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10. Casos no Previstos. Los casos no previstos en el presente Normativo, deben ser resueltos por Gerencia General.

Artículo 11. Sanciones. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Normativo, se debe sancionar conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE y lo que para el efecto estipula el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

Artículo 12. Derogatoria. Queda derogado el Normativo para la Compra o Contratación Directa vigente, aprobado por Gerencia General mediante acuerdo No. GG-A-14-2020 del 18 de marzo de 2020, así como todas aquellas disposiciones internas que se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Normativo.

Artículo 13. Vigencia. El presente Normativo ha sido aprobado el **9 de febrero del año 2021**, y entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Intranet de la Institución.

ING. OSCAR EDUARDO CASEROS OXÓM
GERENTE GENERAL
GERENTE GENERAL
INDE
INSTITUTO GUATEMALTECO DE ELECTRICIDAD
GUATEMALA C.A.